



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el demandado a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual indican que lleva ya varios años que le descuentan su salario. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 27 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00379-00
EJECUTIVO – C.S. –
DEMANDANTE: LEONARDO RAMIREZ
DEMANDADO: MILVIA AMPARO BRAND PARRA
BERTHA LUCIA MORENO VELASQUEZ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1301

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Al presente proceso se allega escrito que fue enviado al correo institucional del Despacho, por la demandada MILVIA AMPARO BRAND PARRA, mediante el cual hace saber al Despacho que con los descuentos que por concepto de embargo del sueldo que le han realizado ya se encuentra satisfecha la obligación.

Seguidamente, se procede a verificar que obra en el plenario que, la obligación pretendida era un capital más intereses ascienden a la suma de **\$12.238.382,57**; y unas costas por valor de **\$254.978,00**, para un gran total de **\$12.493.360.57**

De otro lado, se advierte que fueron entregados títulos judiciales por valor de **\$12.324.464**

Lo que nos lleva a concluir que en la actualidad, se encuentra un saldo pendiente por cubrir por la suma de **\$168.896.57** y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **\$2.294.360.00**, con la cual se cubre el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por el señor **LEONARDO RAMIREZ** contra la señora **MILVIA AMPARO BRAND Y BERTHA LUCIA MORENO**, por pago total de la obligación.



2°.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante señor **LEONARDO RAMIREZ** la suma de **\$168.896.57** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago. Realizar las fracciones que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3°.- ORDENAR la entrega del excedente de los títulos, más los que lleguen con posterioridad, a la demandada **MILVIA AMPARO BRAND PARRA Y BERTHA LUCIA MORENO**. Realizar las fracciones que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

4°.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por la demandada **MILVIA AMPARO BRAND PARRA** con C.C No. **38.863.084** como docente del Municipio de Buga Valle. **Comuníquese** al pagador de la Alcaldía Municipal de Buga Valle, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0329 del 05 de marzo del 2015.
- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro decretada sobre los bienes muebles (televisor, equipo de sonido, lavadora, nevera, juego de sala, juego de comedor, DVD, computadores, escritorios, sillas, VHS, videojuegos, parlantes, cavidad que hayan sido objeto de medida y que son de propiedad de la señora **MILVIA AMPARO BRAND PARRA** con C.C. 38.863.084, los cuales se encuentran ubicados en la calle 6 Nro. 5-09. **NOTIFIQUESE** este auto al secuestro, señor **LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA**, para que proceda a hacer entrega a la demandada los bienes muebles que fueron objeto de medida. Se le hace saber que sus funciones en este asunto han terminado y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto.

5°.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

6°.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 134.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ba94546c86e78ff783593794bdff03911872811bd571e6b81aeff0a24b8467

Documento generado en 03/09/2021 10:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>